Vivero número 36 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Pimar número 1». Concesionario: Don Luis Piñeiro Mariño.

Vivero número 23 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín· Oficial del Estado» número 296), denominado «Pimar número 2». Concesionario: Don Luis Piñeiro Mariño,

Vivero número 13 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. O. número 1». Concesionario: Don José Ozores Outeiral.

Vivero número 47 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mina número 1». Concesionario: Don Miguel Mateo Timiraus

Vivero número 35 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mina número 2». Concesionario: Don Manuel Mateo Timiraus.

Vivero número 3 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. T. número 4» Concesionario: Don José Benito Trasbach Paz

Vivero número 60 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «D. N. número 1». Concesionario: Don José Dieste Alcalde.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. P. número 2». Concesionario: Don Manuel Pérez Romero.

ORDEN de 24 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros de ostras.

Ilmos, Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites, que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes. Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación. Tercera.—El Gobieron se reserva la facultad de expropíar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

indemnización alguna,

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 804) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta insultativa.

Quinta.-Las ostras cultivadas en estos viveros estarán so-Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán so-metidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Minis-terio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras. Sexta.—Los concesionarios vinen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 24 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 122, del polígono «Villagarcía G.», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Sita»

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro. Vivero situado en la ensenada de El Grove, cerca del islote de Loraña, denominado «R. C. F.». Concesionario: Don Ramón Castro Fontoira.

Vivero situado en la ensenada de El Grove, cerca del islote

Loraña, denominado «M. G. P.». Concesionario: Don Marcial Gondar Padín.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.012 interpuesto por la «Compañia Vizcaina de Obras Públicas, S. A.», contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.012, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la «Compañía Vizcaína de Obras Públicas, S. A.», contra Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960, aprobatoria de la tasación conjunta de la parcela número 3 del poligono «San Pablo», en Sevilla, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con parcial estimación del presente recurso «Fallamos: Que con parcial estimación del presente recurso debemos anular y anulamos por contrarias a derecho las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960 y su confirmatoria en reposición de 10 de julio de 1961, que fijaron como justo precio a la parcela número 3 del poligono de «San Pablo», de Sevilla, propiedad de la Entidad demandante, la cantidad total de 7.667.282,97 pesetas, y en su lugar declaramos que el justo precio de dicha parcela es el de 24.722.000 pesetas, cantidad que, incrementada con el 5 por 100 de afección, es la que deberá pagar el expropiante al expropiado por la finca litigiosa; condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración de derecho, sin expredada a estar y pasar por esta declaración de derecho, sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la 'Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1963

Madrid, 17 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.288, interpuesto por don Julián Zapata Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.288, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Julián Zapeta Díaz en nombre y representación de diversos afectados por el polígono «Akarregui», contra la Orden ministerial de 1 de julio de 1961, aprobatoria de su tasación conjunta. se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso deducida por la defensa de la Administración al tenor del artículo 32, letra c), de la Ley Jurisdiccional por haberse subsanado el defecto al tenor del 129, Jurisdiccional por naperse subsanado el defecto al tenor del 129, párrafo tercero, de la misma, estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de don Simón Adúriz Irizar, don Martín Berrondo Zapiaín, don José Arrieta Otaño, don Ignacio Orbe y Vives de Cañamas, don Simón Arrieta Arrieta, don Pedro Ubarrechena Almandoz, don Lorenzo Arrieta Arrieta, doña María Arzalluz